

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210011900

Florencia, Caquetá veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Restitución de Derechos Territoriales en favor de Comunidades Indígenas
SOLICITANTES: Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Agua negra
OPOSITOR: Sin opositor reconocido.
PREDIO: Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán (Caquetá)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de restitución de derechos territoriales indígenas, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, mediante apoderado judicial en representación de la **Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra**, sobre el territorio colectivo, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá.

Expuesto lo anterior, procede el despacho a verificar si en el caso bajo examen se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, y de ser el caso proceder a la admisión o inadmisión de la solicitud.

Pues bien, revisado el expediente de demanda colectiva de comunidades indígenas se evidencia que se cumple con el requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011; empero, los documentos que aporta la Unidad de Restitución de Tierras en materia de identificación de predios, evidenciamos que nos hay claridad en cuanto a la identificación de uno de los predios que conforman el territorio indígena reclamado.

Respecto a lo anterior, tenemos que el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, establece:

“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:

a). La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.”

En ese orden, efectuado el análisis de rigor sobre la identificación de cada uno de los predios solicitados en restitución, se percata el despacho que no fueron aportados documentos sustanciales que acreditan tal componente respecto del predio denominado “COLEGIO INDIGENA MAMA BGE”, como lo es el folio de matrícula inmobiliaria, circunstancia que impide prima facie una plena identificación de dicho predio.

Así las cosas, para esta judicatura, no es posible identificar plenamente el predio pretendido por la Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, pues lo planteado en la solicitud colectiva por la Unidad de Restitución de Tierrano es soportado con los anexos, lo que se traduce en la falta de uno de los requisitos establecidos.

En definitiva, a consideración de este despacho judicial y por tratarse de un proceso encaminado a la protección de las víctimas, previa inadmisión de la presente solicitud de restitución Derechos Territoriales en favor de Comunidades Indígenas, resulta indispensable se cumpla con la plena identificación de la totalidad de los predios que conforman el territorio solicitado por la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, por lo que, dada la especialidad de este trámite, se le concederá a la Unidad Administrativa Especial de

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá, el término prudencial de cinco (5) días para que proceda a ello y aporte la documentación faltante ya señalados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá, para que dentro del término de **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar al expediente la plena identificación del predio denominado “COLEGIO INDIGENA MAMA BGE” solicitado por la Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, verbigracia el folio de matrícula inmobiliaria, conforme lo establece el literal a) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, los cuales deben guardar relación con la solicitud colectiva. Asimismo, se le indica a la entidad requerida que, de no allegar la respuesta a lo ordenado por el despacho, se procederá a la inadmisión del trámite.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ